

Constancia Secretarial: Le informo señor juez, que dentro del presente proceso se libró mandamiento ejecutivo el pasado treinta (30) de julio de 2020. Por medio de memorial arrimado el pasado once (11) de agosto de 2020, la parte demandante acreditó constancia de notificación al correo electrónico furel@furel.com.co, el cual fue enviado con el respectivo escrito de demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago en su contra. Es preciso recordar que entre el diez (10) de agosto y el treintauno (31) de agosto de 2020, los términos judiciales estuvieron suspendidos de conformidad con los acuerdos PCSJA 20-11614 y 20-11622. Asimismo, se pone en conocimiento que la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo el pasado veinticuatro (24) de agosto de 2020. Finalmente, es preciso mencionar que la parte demandante remitió memorial pronunciándose frente a dicho escrito, el día treintauno (31) de agosto de 2020. Corolario de lo anterior, las actuaciones realizadas por las partes fueron presentadas mientras los términos judiciales se encontraban suspendidos. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00484 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Novotechno de Colombia S.A.S.
Demandada	Furel S.A.
Asunto	Incorpora documentos /tiene notificado conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Reconoce personería. Ordena dar traslado al recurso por secretaria.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar el recurso de reposición, el poder y el Certificado de Existencia y Representación arrimado por la entidad Furel S.A.

Segundo: Tener notificado de manera personal a Furel S.A. desde el día dos (02) de septiembre de 2020. Lo anterior, en la medida que la documentación remitida para efectos de notificación personal fue materializada conforme los parámetros insertos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Reconocer personería a la doctora Lina Marcela Cadavid Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.620 y tarjeta profesional No. 195.902, para que represente los intereses de la parte demandada conforme lo indica el poder otorgado.

Cuarto: Se ordena dar traslado por secretaria al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el pasado treinta (30) de julio de 2020.

Quinto: Se incorpora el documento arrimado, por la parte demandante, denominada como “contestación al traslado del recurso de reposición”. Advirtiéndole que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por anticipación, pues al recurso de reposición en comento no se le había dado traslado para el momento en que fue arrimado dicho pronunciamiento.

Sexto: Se pone de presente a la parte demandante que en aras de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso, el documento presentado frente al recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que pueda complementarlo o adicionarlo dentro del término de traslado del recurso.

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**